

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0048-2020-UNAM

Moquegua, 29 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 020-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 29 de enero de 2020, Informe N° 031-2020-EPIAM/UNAM-FILIAL ILO de fecha 16 de enero de 2020, Informe N° 002-2020-RCCH/UNAM de fecha 07 de enero de 2020 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, establece que: "Los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por tal motivo tal como lo establece la norma el error material producido, puede ser rectificado debiendo proceder tal como lo solicita o de oficio";

Qué; de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto";

Que, además de ello, cabe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la normativa citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material el acto se mantiene subsistente;

Que, en ese sentido, con Informe N° 031-2020-EPIAM/UNAM-FILIAL ILO, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, advierte la existencia de un error material en la Resolución de Comisión Organizadora N° 601-2019-UNAM de fecha 10 de julio de 2019, por el cual en el artículo primero, se resuelve lo siguiente: "APROBAR, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LABORATORIO DE ANÁLISIS INSTRUMENTAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL 2019, de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en treinta y cuatro (34) folios", cuando debería decir: "APROBAR, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LABORATORIO DE INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL 2019, de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en treinta y cuatro (34) folios",

Que, por tal motivo, con Oficio N° 020-2019-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la corrección de la Resolución de Comisión Organizadora N° 601-2019-UNAM de fecha 10 de julio de 2019, asimismo, precisa la procedencia de este pedido;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2020, por UNANIMIDAD acordó: **RECTIFICAR**, el error material de transcripción, contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 601-2019-UNAM de fecha 10 de julio de 2019, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO- "APROBAR, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LABORATORIO DE ANÁLISIS INSTRUMENTAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL 2019, de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en treinta y cuatro (34) folios".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LABORATORIO DE INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL 2019, de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en treinta y cuatro (34) folios.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0048-2020-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, el error material de transcripción, contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 601-2019-UNAM de fecha 10 de julio de 2019, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO- "APROBAR, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LABORATORIO DE ANÁLISIS INSTRUMENTAL DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL 2019, de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en treinta y cuatro (34) folios".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LABORATORIO DE INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL 2019, de la Universidad Nacional de Moquegua, contenido en treinta y cuatro (34) folios

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL